

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-093 NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 19 de febrero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho la demanda ejecutiva adelantada por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra DIEGO FERNANDO REY TINJACA contra con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, por la suma de \$2.150.000.00 representados en una letra de cambio, los intereses por mora y las costas del proceso

Examinada la demanda, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el título valor allegado letra de cambio no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos:

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación deber clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Desciendo al caso concreto, observa el despacho que la letra de cambio base del recaudo ejecutivo aparece el valor en letras la suma de \$2.150.000.00 y en números aparece \$4.000.000.00 situación que impide a este despacho librar mandamiento de pago por lo que se torna necesario negarlo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra DIEGO FERNANDO REY TINJANA por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**003c82da0414bed420815d6a44e89a51abea3b5600f9c40f56b18c1
35d80f07e**

Documento generado en 19/02/2021 08:07:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>